

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 082-2025-UNDC/CO-VPA

San Vicente de Cañete, 21 de marzo del 2025

VISTOS:

INFORME N° 492-2024-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 29 de agosto de 2024 emitido por el Encargado de la Dirección de Gestión Académica; OFICIO N°300-2024-UNDC/FCE-EPC/MNMA de fecha 29 de agosto de 2024 emitido por el Responsable de Escuela Profesional de Contabilidad; INFORME N°948-2024/UNDC/FCE/PMHQ de fecha 02 de setiembre del 2024 emitido por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales; OFICIO N° 536-2024-UNDC/VPA/FCE/EPCO de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por el Responsable de Escuela Profesional de Contabilidad; INFORME N° 1275-2024/UNDC/FCE/PMHQ de fecha 11 de diciembre del 2024 emitido por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales; INFORME N° 89-2024-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 23 de diciembre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 106-2025-UNDC/VPA/DBU de fecha 25 de febrero del 2025 emitido por el Encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; y demás documentos que consigna el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, y en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad a la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley,

Que de conformidad con la Ley N°29488 de 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N°30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación respectivamente, quedando conformada la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, en el artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y con el Artículo

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 082-2025-UNDC/CO-VPA

N° 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNDC, establecen que el Vicerrectorado Académico en el presente caso el **Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora tiene la atribución de dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad, así como supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de la normativa interna de la universidad en el ámbito de sus funciones. Proponer lineamientos y directrices en el marco de su competencia funcional, entre otras.**

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 143-2022-CO/UNDC, de fecha 14 de setiembre de 2022 se Aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, que en el Artículo 3 indica que “el Estatuto tiene por objeto: a. Normar el funcionamiento de la UNDC”. En el Artículo 145°, sobre los “derechos de los estudiantes, se indica en el literal a) “Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación”.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2023-CO/UNDC de fecha 04 de enero del 2023 se aprueba el “Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de doce (12) Títulos; ciento veinte (120) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, contenidos en veinte (20) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución”

Que, conforme a lo estipulado en el Reglamento Académico, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2023-CO/UNDC, artículos 1° y 2°, el Reglamento “tiene como finalidad normar los estudios de pregrado” y “es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, unidades académicas y administrativas, docentes y estudiantes de la UNDC”.

Que, según el Reglamento Académico, Artículo 35°, La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiantes de la UNDC e implica el compromiso de cumplir con la Ley 30220, el Estatuto de la UNDC, el Reglamento Académico, las demás normas legales vigentes y ejercer sus deberes y derechos como estudiante. El Reglamento Académico, con relación a la desaprobación y repetición de cursos del plan de estudio estipula:

Artículo 70°

El estudiante de pregrado que aprueba menos del 50% de los créditos matriculados en dos semestres académicos consecutivos, sólo podrá matricularse en el siguiente ciclo con matrícula condicional (...) De persistir la condición en el siguiente semestre, el estudiante es sancionado con la suspensión de un semestre. Si al reingresar, luego de cumplir el semestre de suspensión, el estudiante vuelve a aprobar menos del 50% del total de créditos matriculados, será separado definitivamente de la universidad.

Artículo 71°

El estudiante que haya desaprobado dos veces la misma asignatura, solo podrá matricular en el siguiente semestre académico con matrícula condicional para lo cual presenta una solicitud, con firma autenticada notarialmente, al decano en la cual indique su compromiso de superar dicha deficiencia en el siguiente semestre académico. De persistir dicha deficiencia, el estudiante será

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 082-2025-UNDC/CO-VPA

separado por un año de la universidad. Al reingresar, luego de cumplir con la separación temporal, el estudiante deberá matricularse obligatoriamente solo en la asignatura motivo de la suspensión. Si vuelve a desaprobala, será separado definitivamente de la universidad.

Que, el Reglamento Académico estipula las sanciones académicas en concordancia con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria que indica en el Artículo 102. Matricula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta Vez procede su retiro definitivo.

Que, según INFORME N° 492-2024-UNDC/VRAC/DGAC de fecha 29 de agosto de 2024, el Encargado de la Dirección de Gestión Académica, informa al Responsable de la Escuela Profesional de Contabilidad, que el estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, ha desaprobado dos asignaturas por cuarta vez en el semestre académico 2024-I, por lo que corresponde la separación definitiva, en marco del cumplimiento de la Ley Universitaria 30220 y del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, siendo el historial de notas la siguiente:

COD. ESTUDIANTE	ALUMNO	COD. ASIG.	NOMBRE ASIGNATURA	PERIODO ACADÉMICO	NOTA
1915359958	FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH	CO43	TRIBUTACIÓN II	2021-2	4
				2022-1	2
				2022-2	2
				2024-1	5
		CO52	CONTABILIDAD DE COSTOS I	2021-1	8
				2022-1	6
				2022-2	2
				2024-1	0

Que, según OFICIO N°300-2024-UNDC/FCE-EPC/MNMA de fecha 29 de agosto de 2024, el Responsable de Escuela Profesional de Contabilidad, solicita a la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales, la aprobación con acto resolutivo de retiro definitivo del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, por haber desaprobado dos asignaturas por cuarta vez en el semestre académico 2024-I, por lo que corresponde la separación definitiva, en marco del cumplimiento del Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME N°948-2024/UNDC/FCE/PMHQ, de fecha 02 de setiembre del 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite a la Vicepresidenta Académica, el expediente de solicitud de separación definitiva del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, a fin de dar cumplimiento al Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete. Siendo solicitado por Vicepresidencia Académica con proveído N° 543587 de fecha 06 de setiembre del 2024 el informe de tutoría brindado al estudiante.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 082-2025-UNDC/CO-VPA

Que, según OFICIO N° 536-2024-UNDC/VPA/FCE/EPCO de fecha 10 de diciembre de 2024, el Responsable de Escuela Profesional de Contabilidad, solicita a la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales, la aprobación con acto resolutivo de separación definitiva del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, por haber desaprobado dos asignaturas por cuarta vez en el semestre académico 2024-I, por lo que corresponde la separación definitiva, en marco del cumplimiento del Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, adjuntado al expediente el INFORME N° 023-2024-RREP-EPC de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador de Tutoría, quién informa que el motivo de haber desaprobado las dos asignaturas se debe a que el estudiante no asistía frecuentemente a las sesiones de clases, no participaba en los trabajos, no hizo las exposiciones encargadas ni presentaba tareas, en sus exámenes tampoco asistía, motivos por el cual desaprobó en las asignaturas.

Que, mediante INFORME N° 1275-2024/UNDC/FCE/PMHQ, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite a la Vicepresidenta Académica, el expediente de solicitud de separación definitiva del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, a fin de dar cumplimiento al Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, siendo remitido con proveído N° 606125 de fecha 18 de diciembre del 2024 a Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión.

Que, mediante INFORME N° 89-2024-UNDC/OGAJ-JLOC, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda a la Vicepresidenta Académica, el retiro definitivo del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH, de conformidad al Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220, siendo remitido con proveído N° 615897 de fecha 07 de enero del 2025 a Dirección de Bienestar Universitario para informe de evaluación psicológica.

Que, mediante INFORME N° 106-2025-UNDC/VPA/DBU, de fecha 25 de febrero del 2025, el Encargado de la Dirección de Bienestar Universitario, en referencia al Informe N° 014-2025- UNDC/ DBU/ S.Ps del 25 de febrero del 2025 emitido por el Encargado de la Unidad de Psicopedagogía, remite el informe de evaluación psicológica del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°349-2024-UNDC de fecha 12 de septiembre de 2024, se otorga las facultades a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Cañete para emitir resoluciones propias de su competencia como son: autorización de viajes, convalidación y homologación de cursos, reservas de matrícula, reincorporaciones, y otros señalados en los Reglamentos y Directivas Académicas de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, estando a los expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N°30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “ Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N°055-2024-MINEDU; Resolución de Comisión Organizadora N°349-2024-UNDC; así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 082-2025-UNDC/CO-VPA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, el retiro definitivo del estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH de la Escuela Profesional de Contabilidad, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 30220 y el artículo 71° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, por haber desaprobado por cuarta vez las asignaturas en el semestre académico 2024-I, según se detalla a continuación:

COD. ESTUDIANTE	ALUMNO	COD. ASIG.	NOMBRE ASIGNATURA	PERIODO ACADÉMICO	NOTA
1915359958	FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH	CO43	TRIBUTACIÓN II	2021-2	4
				2022-1	2
				2022-2	2
				2024-1	5
		CO52	CONTABILIDAD DE COSTOS I	2021-1	8
				2022-1	6
				2022-2	2
				2024-1	0

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección de Gestión Académica adoptar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución al estudiante FLORES LIVIA VLADÍMIR ILICH y a todas las dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Vicepresidencia Académica en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. MARCIA ADRIANA IBERICO DÍAZ
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

Distribución: Escuela Profesional de Contabilidad, Coordinación de Facultad de Ciencias Empresariales, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Archivo.